

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16717 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.318, interpuesto por don Juan y doña Dolores García Artero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.318, interpuesto por don Juan y doña Dolores García Artero, sobre proyecto de calificación de tierras en el municipio de Lorca (Murcia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan y doña Dolores García Artero, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso potestativo de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

16718 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.159, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.981, promovido por don Jerónimo Yagüe Bombín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso de apelación número 82.159, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.981, promovido por don Jerónimo Yagüe Bombín, sobre concentración parcelaria en la zona de Trampal del Río Hornija (Valladolid); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 82.159, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 4 de junio de 1982, recaída en el recurso número 41.981, siendo parte apelada la representación de don Jerónimo Yagüe Bombín, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho, sin que existan méritos para hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de mayo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

16719 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.966, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.782, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81.966, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.782, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia, dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1982, en el recurso a que la misma se refiere, y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16720 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.296, interpuesto por la Entidad «Grima Química, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.296, interpuesto por la Entidad «Grima Química, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa de 619.200 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Grima Química, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad, dejando sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16721 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.992, interpuesto por don Arturo Ballesteros Ochoa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.992, interpuesto por don Arturo Ballesteros Ochoa, sobre proyecto de remodelación de la Dirección Provincial de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Ballesteros Ochoa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración Pública demandada a abonar al recurrente la cantidad de 8.880.059 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el día doce de junio de mil novecientos ochenta y dos, cuya fijación definitiva se hará en periodo de ejecución de la presente sentencia.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16722 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.280, interpuesto por «Florentino Zurdo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 05 de junio de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.280, interpuesto por «Florentino Zurdo, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.280, interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricultura de 7 de julio de 1981, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho, y decretamos se devuelva a la mercantil «Florentino Zurdo, Sociedad Anónima», el depósito constituido; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16723 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, interpuesto por la Compañía mercantil «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de diciembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, interpuesto por la Compañía mercantil «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 30 de septiembre de 1982 y 30 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del re-

curso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16724 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.696, interpuesto por «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de enero de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.696, interpuesto por «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Sánchez Alvarez contra las resoluciones de 11 de mayo de 1982 y 30 de noviembre de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16725 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.580, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de septiembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.580, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona, sobre reparaciones en los silos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 24 de marzo y 25 de septiembre, ambas de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su sustantiva conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.